BOLETÍN TRIBUTARIO – 039/25

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 CONOZCA LA FORMA DE DECLARAR LOS IMPUESTOS DECRETADOS POR EL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*"**Ajustes en el diligenciamiento de los formularios tributarios***

Con el objetivo de facilitar la declaración de los impuestos definidos por el Decreto Ley 175 de 2025, por el cual se adoptan medidas tributarias con aplicación hasta el 31 de diciembre del mismo año, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hizo ajustes en el diligenciamiento de los formularios tributarios del Impuesto Sobre las Ventas (IVA) en juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, el nuevo Impuesto Especial para el Catatumbo (gravamen a la extracción de hidrocarburos y carbón) y el Impuesto de Timbre.

1. ***Impuesto sobre las ventas -IVA- en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior.***

   *Para garantizar una correcta diferenciación de los ingresos provenientes de juegos de suerte y azar, la autoridad tributaria creó nuevas casillas (**104, 105, 106 y 107**) en el Servicio Informático de Diligenciamiento del formulario 300, correspondiente a la declaración del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), pero que no se verán en el documento final en **PDF** de la declaración.*

   Estas casillas permitirán clasificar los ingresos según su origen: los generados en sitios físicos y aquellos derivados de juegos operados exclusivamente por internet, tanto en el territorio nacional como desde el exterior.

   (…)

Retenciones de IVA en servicios de juegos de suerte y azar operados desde el exterior

El Decreto Ley 175 de 2025 establece que quienes operen juegos de suerte y azar, exclusivamente por internet desde el exterior, serán responsables del IVA bajo las mismas condiciones que los prestadores de servicios desde el exterior. En este sentido, las referencias legales aplicadas se refieren a los artículos 420, 437 y 437-2 del Estatuto Tributario.

Para reflejar las retenciones aplicadas a estos operadores, se crearon dos nuevas casillas (211 y 212) en el diligenciamiento del formulario 350 correspondiente a la declaración de retenciones en la fuente pero que no se verán en el documento final en PDF de la declaración. Y se totalizarán en la casilla 132 correspondiente a las retenciones a título de IVA practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados.

(…)

2. *Impuesto Especial para el Catatumbo*

Como otras de las medidas tributarias adoptadas por el Decreto Ley 0175 de 2025, se estableció un impuesto temporal sobre la extracción de hidrocarburos y carbón en el territorio nacional, aplicable en la primera venta o exportación.

Para identificar este impuesto, se han incorporado los siguientes conceptos de pago:

- *Formulario 490: Concepto 53 - Impuesto Especial para el Catatumbo para la primera venta de hidrocarburos y carbón dentro o desde el territorio nacional.*

- *Formulario 690: Concepto 15 - Impuesto Especial para el Catatumbo.*

La tarifa correspondiente a este impuesto temporal es del 1%.

3. *Modificación temporal del Impuesto de Timbre*

Para poder establecer lo recaudado por concepto del Impuesto de Timbre cuya tarifa de manera temporal se estableció en el 1%, se hizo necesario que en el Servicio Informático de diligenciamiento se crearan dos casillas

no visibles en el documento PDF del F350, pero visibles en el momento de diligenciar el formulario.

Las casillas creadas serán las 213 y 214 en el diligenciamiento del formulario 350, cuya sumatoria darán como resultado el valor de la casilla 135 (retenciones por impuesto de timbre):

- *Casilla 213, donde reflejarán las retenciones por venta de inmuebles con valor igual o superior a 20.000 UVT (Unidad de Valor Tributario).*

- *Casilla 214, donde reflejarán las retenciones del impuesto de timbre al 1%.*

(…)

Con esto se permite diferenciar las retenciones del Impuesto de Timbre vigentes antes de la expedición del Decreto legislativo 0175 de 2025 y las creadas por la modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario.

Con estas ayudas de facilitación, la DIAN busca mayor claridad para recaudar los recursos que atenderán los gastos para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar".

Anexo: Ajustes en el diligenciamiento de los formularios tributarios

II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **SALE A LA LUZ LA TERCERA EDICIÓN DE LA NIIF PARA LAS PYMES**

El CTCP emitió comunicado de prensa resaltando:

"La Fundación IFRS, a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), publicó este 27 de febrero de 2025 la versión en inglés de la norma actualizada para Pymes. El CTCP se prepara para adelantar el debido proceso tendiente a formular una recomendación para su adopción en Colombia.

Bogotá, febrero de 2025. *Después de diez años, una de las normas internacionales más relevantes en materia de información financiera ha sido publicada. Se trata de la tercera edición de la NIIF para la PYMES, el estándar internacional para las pequeñas y medianas empresas, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en 2009. Este marco contable mantiene los principios de las NIIF plenas, pero adaptados a la realidad de las Pymes.*

La nueva versión mantiene las 35 secciones de la edición de 2015, pero introduce modificaciones significativas, entre las que se destacan:

- *Actualización de la Sección 2 (conceptos y principios fundamentales) a la luz del Marco Conceptual NIIF de 2018*
- *Compilación en la Sección 11 de los relativo a Instrumentos Financieros*
- *Actualización de la Sección 12, según los dispuesto en la NIIF 13 Medición del valor razonable*
- *Actualización de la Sección 19 (combinaciones de negocios y plusvalía) con la NIIF 13*
- *Modificación de la Sección 23 (ingresos de actividades ordinarias), ahora alineada con la NIIF 15*
- *Simplificaciones para que sean aplicables en las Pymes*

De acuerdo con IASB en su condición de emisor de la norma, esta entrará en vigencia el primero de enero de 2027. En Colombia, desde la emisión del proyecto de norma se ha venido adelantando el estudio de los contenidos del estándar.

Así, por ejemplo, para alimentar las discusiones tendientes a participar del análisis adelantado en el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera – Glenif-, se convocó desde el CTCP al Comité de NIIF para Pymes. Particularmente para conocer los resultados de una encuesta liderada por IASB en relación con el debido proceso del proyecto de norma.

Qué viene para Colombia

Bajo el liderazgo del consejero Jairo Cervera, el CTCP adelantará el proceso de discusión pública de la nueva NIIF para las PYMES, siguiendo estos pasos:

1. *Garantizar los derechos sobre los ficheros oficiales en español de la nueva norma.*
2. *Promover discusiones en los comités técnicos del CTCP.*
3. *Organizar y participar de eventos de sensibilización sobre la propuesta normativa.*
4. *Integrar y consultar la opinión de expertos y autoridades.*
5. *Formular consulta pública del borrador de recomendación del CTCP. Se definen los canales de recepción de comentarios y se establecen los plazos.*
6. *Evaluar los comentarios y elaborar el documento de recomendaciones sobre la adopción total o parcial para los reguladores (ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público)".*

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

FAO
28 de febrero de 2025